AÑO DE 1855. Sábado 23 de junio. NÚMERO 75.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE HACIENDA.

Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública me dicen en circular de 13 del actual lo que sigue.

Habiéndose notado por estas Direcciones que algunas dependencias encargadas en la recaudacion y distribucion de los fondos públicos han olvidado el cumplimiento de las reiteradas disposiciones del Gobierno, relativas á los pagos en moneda de calderilla, con perjuicio del Estado y de sus acreedores, han resuelto recordárselas, encargándoles bajo la mas estrecha responsabilidad, observen las prevenciones siguientes:

1.ª Conforme con lo determinado en el Real decreto de 27 de junio de 1852, las dependencias del Tesoro no darán en sus pagos á los particulares ni corporaciones, ni recibirán de estos ni de los estanqueros, receptores y cobradores de rentas y contribuciones públicas mayor suma que 300 reales, en las cantidades de 10,000 reales inclusive arriba; de 200 en las que no lleguen á esta cantidad y escedan de 5,000 reales; de 100 reales desde esta cantidad hasta la de 1,000, ambas inclusive; y la décima parte del valor total en las inferiores hasta 20 reales; desde cuya cantidad abajo podrá pagarse el todo en calderilla.

2.ª Con entera sujecion á estas proporciones, al estenderse los cargarémes para ingresar en las Tesorerías ó Depositarías los pagos respectivos, se consignarán en ellos, ademas de las circunstancias prevenidas en el artículo 62 de la Real instruccion de 25 de enero de 1850, la cantidad de que se entrega en calderilla, ateniéndose estrictamente á la declaracion de los que la realicen, siempre que no esceda del tipo señalado, como se manda en la Real orden de 28 del mismo mes y año, y exigiendo á los conductores, cuando los pagos procedan de corporaciones ó ayuntamientos, la factura competentemente autorizada de la clase de moneda que conduzcan para unirla al cargaréme.

En las cartas de pago que espidan los Tesoreros ó Depositarios de partido, se espresará indispensablemente la cantidad de calderilla que hubiesen recibido y conste en los cargarémes.

3.ª En todo libramiento se espresará la parte de calderilla que haya de darse en los pagos y le corresponda, con sujecion á la escala proporcional designada en la prevencion 1.ª, segun lo que se dispone en el artículo 68 de la citada instruccion de 25 de enero de 1850, y en la Real orden de 28 del propio mes y año.

4.ª Las Tesorerías y Depositarías lo mismo que las Administraciones y Contadurías, cuyos libros no arrojen á primera vista el diario y pormenor de los ingresos y salidas en moneda de calderilla, de manera que pueda comprobarse inmediatamente que en la recaudacion y distribucion se observa la proporcion que corresponde á cada pago, llevarán uno auxiliar para este efecto, y sus asientos deberán resultar enteramente conformes con los cargarémes y libramientos.

5.ª Los Gobernadores de provincia y Subdelegados de partido ejecutarán, cuando lo crean conveniente, arqueos estraordinarios para asegurarse de la identidad de unos libros con otros, y de que las existencias de calderilla en las cajas de las Tesorerías y Depositarías son las mismas que resultan de aquellos; dando cuenta á estas Direcciones con los espedientes que instruyan, cuando encontraren diferencia entre los asientos y la existencia en Caja.

6.ª Los Gobernadores de provincia y Subdelegados de partido adoptarán las demas disposiciones que les dicte su celo para precaver de toda lesion los intereses públicos.

Lo que se inserta en el Boletin para su debida publicidad. Orense 19 de junio de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Habiéndose fugado del departamento del Ferrol los dos confinados Tomas Barreiro (a) Maroto y Manuel Suarez Baliño, con el soldado de Marina que les custodiaba y cuyas señales á continuacion se expresan, prevengo á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, carabineros y demas agentes de mi autoridad, procedan desde luego á la captura de los citados reos, y habidos que sean los remitan á mi disposicion. Orense junio 19 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Prendas con que se fugaron.

Manuel Suarez Baliño, chaqueta de tarazona, pantalon de id. con franja encarnada, gorra de idem con id., una camisa, zapatos y grillete.

Tomas Barreiro Maroto, chaqueta de tarazona, pantalon de id. con franja encarnada, otro id. de lienzo, gorra de id. con id., camisa de lienzo, zapatos ranzal y grillete.

Juzgado de primera instancia de Tabeirós.

Don Menendo Valledor, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de Tabeirós etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Isla, hijo de D. Manuel, de San Estéban de Oca, para que dentro del término improrogable de quince dias se presente en la sala de audiencia de este juzgado á responder de los cargos que contra él resulten en la causa que instruyo por la escribanía del que autoriza sobre lesiones menos graves á Manuel Pereira de la misma de Oca; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, por su rebeldía se entenderán todas las diligencias que ocurran con los estrados del juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tabeirós á 2 de junio de 1855. —*Menendo Valledor.* =De su mandado, *Mariano Paseiro.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Menendo Valledor, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de Tabeirós etc.= Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Iglesias, vecina de santa María de Dos Iglesias, á fin de que dentro del término de quince dias se presente en este juzgado para sustanciar con ella la causa que instruyo sobre la quema ó incendio de unos almeares propios de D. Manuel Baliñas de la misma; apercibida que de no hacerlo se verificará con los estrados del mismo y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tabeirós á 3 de junio de 1855.—*Menendo Valledor.* =De su mandado, *Francisco de Oca.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Menendo Valledor, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia del partido judicial de Tabeirós etc.—Hago notorio: que en causa que me hallo instruyendo contra Teresa Obelleiro de San Tomé de Quireza, sobre hurto de dos camisas á María Cavada y Leocadia Quintillan, he acordado por el presente exortar como lo hago á todas las autoridades asi civiles como militares, para que poniendo en práctica los medios que están á su alcance se sirvan procurar la captura y arresto de la dicha Teresa Obelleiro; y siendo habida ponerla con el seguro necesario á mi disposicion; insertándose á mayor abundamiento sus señales á continuacion, quedando yo obligado al tanto en casos análogos. Dado en Tabeirós á 11 de junio de 1855.=*Menendo Valledor.*=De su mandado, *Mariano Paseiro.*

Señas de la Teresa Obelleiro. Edad 61 años, estatura regular, cara larga, pelo canoso, ojos negros, color blanco, nariz regular; viste chaqueta y dengue negros, por veces lo uno y otras lo otro, pañuelos de color y toda su mas ropa era de lienzo ó lana negra del pais, calzaba zuecos ó zapatos de cuero gruesos.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Arzúa.

Por el presente llamo, cito y emplazo por el término de treinta dias á contar desde la insercion en el periódico oficial á Josefa Platas natural de San Pedro de Maceda, para que en dicho término concurra á la cárcel de este pueblo á responder á los cargos que contra ella resultan en el proceso criminal que instruyo á fé del autorizante; en inteligencia de que no ejecutándolo le parará el perjuicio de derecho. A la vez se exorta en la forma ordinaria con todas las autoridades civiles y militares para su captura y conduccion con la seguridad debida, insertándose á tal objeto sus señales de identificacion, administrándose asi justicia. Dado en la villa de Arzúa á 1.° de junio de 1855.=*Luis Genton y Alvarez.*=De su orden, *José Francisco Diaz.*

Señas de la procesada.

Estatura alta, gruesa, cara redonda, robusta, color bueno, ojos castaños, pelo negro, nariz regular, boca larga, tartamudo en el habla; viste sayas de candil ó picote, dengue encarnado de paño portugues viejo, zapatos y zuecos por veces.

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ribadavia.

Don Victor de Vera, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de esta villa y su partido de Ribadavia =Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia fincable de Manuel Muradás, de Gomariz alcaldía de Leiro en este partido, para que dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia se presenten en este juzgado por la escribanía del autorizante á manifestar el que tengan por medio de procurador con poder bastante; cuyo término pasado sin verificarlo se dará al asunto la tramitacion que le corresponda y parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Ribadavia á 9 de junio de 1855.=*Victor de Vera.*=Por mandado de S. S., *Ricardo Durán y Moure.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Idem de Santiago.

El Lic. D. Atanasio Gonzalez Tuñon, auditor honorario de marina y juez de primera instancia en esta ciudad etc.=Por el presente se llama, cita y emplaza á una muger llamada María, cuyo apellido se ignora, pero sí que es conocida por la Miñona, vecina que se dice ser de la villa de Padron, á fin de que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á responder á lo que se le pregunte en causa pendiente en el mismo sobre robo en las casas de Domingo Quintas y Antonio Cebro, de la parroquia de Santa María de Figueras. Se exorta al propio tiempo á los señores jueces y mas autoridades á quienes competa se sirvan dictar las órdenes conducentes al objeto de conseguir la captura de la sobredicha, y su conduccion á la cárcel de esta ciudad. Santiago junio 2 de 1855.—*Atanasio Tuñon.*=Por mandado de S. S., *Pedro Pascual Vazquez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

El Lic. D. Atanasio Tuñon, auditor honorario de marina y juez de primera instancia en la ciudad de Santiago etc.=A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas autoridades y agentes de proteccion y seguridad pública, sírvanse saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra Francisco Piñeiro, vecino de esta ciudad, sobre hurto de efectos á Doña Carmen Gándara, he acordado exortar á dichos señores, como lo verifico, á fin de que se sirvan disponer se proceda al arresto de Francisco Piñeiro, para lo cual se ex-

presan á continuacion sus señales, y en su caso remitirlo á este juzgado, pues al tanto me ofrezco en casos iguales. Dado en la ciudad de Santiago á 9 de junio de 1855.— *Atanasio Tuñon.*—Por mandado de S. S., *Vicente Quiroga.*

Nota de las señas de Francisco Piñeiro.

De 30 años de edad, de 5 pies de estatura, color trigueño, ojos, pelo y barba negra; vestido de gorra de tela blanca, chaqueta de paño azul, chaleco de paño negro, pantalon de paño fondo blanco.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

El Lic. D. Atanasio Gonzalez Tuñon, auditor honorario de marina y juez de primera instancia de la ciudad de Santiago y su partido etc.=Por el presente llamo, cito y emplazo á Felipe Vazquez Zamorano, natural de la Coruña, vecino de esta ciudad, y Silvestra Gonzalez, oriunda de la parroquia de Santa Maria de Saavedra partido de Villalva, para que dentro de seis dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esa provincia se presente en la escribanía del autorizante á ser notificados de la sentencia definitiva que recayó en la causa que contra ellos se instruye en este juzgado, sobre hurto de una onza de oro al marinero Lorenzo Luis Gil, segun asi se acordó con vista de las diligencias practicadas en su busca y del dictámen fiscal, por auto de 8 del corriente se estimó que se librasen edictos á las cuatro provincias, para que se presentasen en este dicho juzgado; y de no verificarlo se remitiera la referida causa al tribunal superior; en la inteligencia de que si dentro del término de quince dias tampoco se presentasen en aquel por medio de procurador y abogado que les defienda, se les eligirán de oficio, sustanciándose el procedimiento con el primero hasta que recaiga sentencia ejecutoria, causándoles el mismo perjuicio que si lo fuesen en sus personas. Dado en la ciudad de Santiago á 10 de junio de 1855.=*Atanasio Tuñon.*=Por mandado de S. S., *Andrés Rey.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Lugo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que como parientes de un hombre, cuyo nombre se ignora, que se encontro hecho cadáver en el agro do Souto al sitio de Curris en el distrito del Corgo, ó en otro concepto quieran tomar parte en la causa que se instruye en averiguacion de los causales de dicha muerte; concediéndoles al efecto el término de treinta dias. Lugo 14 de junio de 1855.—*José Maria Ulloa.*

Señas. Edad mayor de 60 años; vestido una camisa vieja de lienzo ordinario, pantalon de estopa remendado, chaqueta de picote blanco, un gorro viejo; todo á estilo del partido de Betanzos.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Por el mismo juzgado se cita, llama y emplaza á José Touron, vecino de esta ciudad, cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que en el término de treinta dias se presente en el mismo y escribanía de D. Ramon Portas Saavedra, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y otros se sigue á instancia de José Illan, de la villa de Otero de Rey, por falso testimonio en pleito civil; advertido que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Lugo junio 14 de 1855.=*José Maria Ulloa.*

Señas de José Touron.

Edad como de 50 años, estatura alta, pelo y barba cana, color bueno; vestia pantalon de tela rayada, chaleco y chaqueta de paño castaño, capote de lo mismo, zapatos de cuero, y sombrero calañes.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Lalin.

El Lic. D. Ramon Maria Villar de Ulloa, alcalde del ayuntamiento de Lalin, que como tal funciona de juez de primera instancia en el mismo partido por ausencia del propietario.=Hallándome instruyendo causa contra Benito Fernandez, natural de Carballeda, y avecindado en la parroquia de Armeses, por haber sido aprehendido en el ayuntamiento de Rodeiro sin cédula de vecindad conduciendo una caballería sin aparejos, cuyas señales á continuacion se expresan, he acordado por auto de 14 del corriente, á fin de averiguar la procedencia de dicha caballería, publicar sus señas en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia, para que si alguno se cree con derecho á reclamarla, lo verifique en este juzgado y escribanía del que autoriza dentro del término de veinte dias contados desde su publicacion. Dado en la villa de Lalin á 14 de junio de 1855.=*Ramon Maria Villar de Ulloa.*—Por su mandado, *Francisco Javier Araujo.*

Señales de la caballería.

Una yegua color castaña, talla seis cuartas y media, cortadas en parte las serdas de la cola, con una estrella blanca en la frente, y dos una de cada lado del costillar, herrada de los cuatro pies, de ocho á nueve años.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Laza.

Para proceder con todo acierto y brevedad posible á las operaciones que han de servir de base á la confeccion del reparto de inmuebles del año inmediato, este Ayuntamiento y Junta pericial acordaron que todos los vecinos y forasteros terratenientes en este distrito presenten en la Secretaría de esta Corporacion dentro del término de diez dias las relaciones exactas de lo que cada cada uno posee así de las rentas como de la demas riqueza imponible; en la inteligencia que de no verificarlo en el término prefijado no serán admitidas y les pararán los perjuicios consiguientes. Laza junio 6 de 1855.=E. A. P., *José Blanco.* =De su orden, *Damaso Alonso*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de la Teijeira.

Dispuesta esta Corporacion y Junta pericial á dar principio á la formacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que sirva de base para el repartimiento de contribucion del año entrante, acordaron que todos los vecinos y forasteros y en defecto de estos sus apoderados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial las relaciones juradas de lo que cada uno posee en rentas y bienes de todas clases que se hallan afectas así como de la ganadería sujeta al pago de la contribucion territorial; trascurrido que sea dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar. Teijeira mayo 24 de 1855. =El Regidor 1.º, *Tomas Perez.*=*Jacobo Mosquera*, Srio.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Quintela de Leirado.

Para proceder con acierto á la rectificacion del padron de riqueza que debe ser base del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1856; este ayuntamiento en union con la junta pericial determinó prevenir á todos los propietarios y dueños de censos ó rentas dentro del radio del mismo el que presenten dentro del término de doce dias desde la fecha de este anuncio sus relaciones conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de mayo de 1845, y los que dentro de dicho término no lo verifiquen, sufrirán las penas que dicha ley determina. Quintela de Leirado y mayo 24 de 1855.—P. I D. P., *Vicente Veloso.*—*Pedro Miguez*, S. I.

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Idem de Villar de Santos.

Esta corporacion y junta pericial para haber de hacer la rectificacion del padron que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial, hace saber á todos los terratenientes en este distrito el que presenten las relaciones,

asi vecinos como forasteros, del líquido de sus posesiones en el término de diez dias bajo la responsabilidad que impone la ley, mediante á que se les han pedido por edictos que se han fijado y órdenes que se les han comunicado, ninguna se presentó, sin las cuales no se puede formar como corresponde para evitar toda queja para el año próximo venidero. Villar de Santos mayo 27 de 1855 — E. A. P., *Benito Meire.*=De su mandado, *Manuel García*, Srio.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Chandreja de Queija.

Para dar principio á la formacion del padron de riqueza imponible, cultivo y ganadería para que sirva de base para el repartimiento de contribucion del año inmediato de 1856, esta corporacion y junta pericial acordó que todos los vecinos y forasteros, y en defecto sus apoderados, presenten en la secretaría de este ayuntamiento dentro del término de diez dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial, las relaciones juradas de lo que cada uno posee en bienes rentas sujetos á la contribucion territorial, así como de la ganadería existente en el distrito, todo en la forma que prescriben los artículos 20, 21 y 22 de 1.º de agosto de 1845 y el artículo 23 de 16 del mismo mes; transcurrido que sea dicho plazo, les parará el perjuicio que el artículo 24 de 16 de agosto de 1845 señala sobre faltas de tan importante servicio. Chandreja de Queija y mayo 31 de 1855. — E. A. P., *Francisco Basallo.*— D. O. de la C. y J. P., *Benito Rodríguez*, Srio.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Calbos de Randin.

Esta Corporacion, para proceder á la rectificacion del padron que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año próximo de 1856, acordaron que los vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones con arreglo al Real decreto de 23 de mayo de 1845 en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que transcurrido sin verificarlo, no le serán admitidas y perderán el derecho de hacer reclamaciones sobre el particular. Calbos de Randin 5 de junio de 1855. =E. A. P., *Juan Manuel de Tejada*.=P. A. D. A., *José Fernandez*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de San Juan del Rio.

Esta Corporacion y Junta pericial para dar principio á la formacion del padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que sirva de base para el repartimiento de la contribucion del año entrante, acordaron que todos los vecinos y forasteros, ó en defecto de estos sus apoderados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial las relaciones juradas de lo que cada uno posee por los ramos referidos en este municipio; pues pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. San Juan de Rio junio 6 de 1855.=E. A. P., *Gabriel Perez.*=*Segundo Quevedo* secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Alcaldía de Blancos.

Este ayuntamiento, en justa correspondencia de la confianza que de él hicieron sus administrados, se ocupa sin cesar en proporcionarles todos los bienes á que son acreedores; y teniendo en cuenta que uno de los medios mas á propósito es el fomentar el tráfico y el comercio, acordó en sesion del dia 15 de abril del corriente año, en uso de la facultad que le concede el artículo 2.º del Real decreto de 28 de setiembre de 1852, establecer una feria mensual el dia 27 de cada mes, empezando por el del presente junio, en el hermosísimo campo de los Blancos.

Y hallándose aprobado ya dicho acuerdo, se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público, y de que en dicha feria se beneficiará toda clase de ganados vacuno, mular y cerda, granos, telas, lienzos, hierros labrados y por labrar, paños y todo género colonial; á fin de que todos los concurrentes tengan ocasion de comprar y vender lo que mejor les venga, y solazarse al mismo tiempo con la agradable vista que dicho campo ofrece, vestido sin duda con todas las gracias frondosidad y hermosura de la naturaleza. Blancos 1.º de junio de 1855. — El Alcalde, *José da Pena.* —Por su mandado, *Francisco Antonio Colmenero*, Srio.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de la Merca.

Dispuesta esta corporacion y junta pericial á dar principio á la formacion del padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que sirva de base para el repartimiento de la contribucion del año entrante de 1856, acordaron que todos los vecinos y forasteros, y en defecto de éstos sus representantes, presenten en la secretaría de este ayuntamiento, dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones de lo que cada uno posee en bienes y rentas de todas clases que se hallan afectas, así como de la ganadería sujeta al pago de la contribucion territorial; transcurrido que sea dicho término les parará el perjuicio de la ley. Merca 2 de junio de 1855.=E. A. P., *Javier Mancos Marquina.*= D. O. D. C., *Manuel María Bornajo*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Bande.

Esta corporacion y junta pericial en sesion de ayer acordaron hacer saber á los vecinos de este distrito y forasteros que tienen bienes y rentas en él, que, dentro del preciso término de un mes, presenten en la secretaría de ayuntamiento las oportunas relaciones juradas de lo que cada cuál posee en dicho término, arregladas al modelo circulado por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, inserto en el Boletin oficial de la misma del 19 de abril último núm. 47, á fin de en su vista formar el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial, cultivo y ganadería en el año próximo de 1856; prevenidos que no efectuándolo al plazo fijado no serán oidos de agravios, y sufrirán los perjuicios que se les irroguen. Bande junio 4 de 1855. — E. A. 2.º, *Fernando Araujo.*— D. S. O., *Bartolomé de la Torre*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem del Barco.

Determinada esta corporacion y junta pericial á dar principio á la formacion del padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería sobre qué ha de estribar el reparto de la contribucion del año entrante, acordaron hacer saber á todos los vecinos y forasteros, y en defecto de estos sus apoderados, presenten en la secretaría de este ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones juradas de lo que cada uno posee en rentas y bienes de todas clases, asi como de la ganadería sujeta al pago de la contribucion territorial; pues pasado dicho plazo les parará el perjuicio prevenido en el Real decreto de 23 de mayo de 1845. Barco junio 3 de 1855.=*Ramon Ulloa.*=P. S. M., *Manuel Miranda Blanco*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En el Suplemento al Boletin n.º 73 del martes 19 del actual, se ha padecido la involuntaria equivocacion de poner en la primera base del artículo 7.º de la ley de 1.º de mayo último, «que los censos cuyos réditos excedan de 60 reales ánuos se redimirán al contado:» debiendo decir: «los censos cuyos réditos no excedan de 60 reales ánuos, se redimirán al contado capitalizándolos al 10 por 100.»

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.